



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2022 00129 00</b>            |
| Proceso    | Ejecutivo                                       |
| Demandante | Agenciauto S.A.                                 |
| Demandado  | Asesoría Servicios Repuestos Maquinarias S.A.S. |
| Decisión   | Termina por transacción –Levanta medidas        |

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente los escritos que anteceden, en orden a dar trámite a los mismos.

En memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante quien, coadyuvado por el representante legal de la sociedad ejecutada, se hace saber al Despacho que mediante contrato de transacción entre las partes se allega a un acuerdo de pago de las obligaciones demandadas extraprocesal en consecuencia solicitan la terminación del proceso por “pago total de la obligación” y de las costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que todos los dineros que hayan sido retenidos en razón de la orden de embargo sean devueltos en su totalidad a la sociedad ejecutada, anexando para tal fin la certificación de la cuenta bancaria de que es titular la sociedad Asesoría Servicios Repuestos Maquinarias S.A.S., a efectos de que sea allí donde se realice el depósito de los dineros embargados

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por transacción, indicando que:

***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.***

***Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.***

***Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)*** (Negrilla intencional fuera del texto original).

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que el contrato de transacción arrimado se encuentra firmado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante Agenciaauto S.A. y por el apoderado judicial de la parte ejecutada Asesoría Servicios Repuestos Maquinarias S.A.S. y que el mismo versa sobre la totalidad de las pretensiones. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por transacción.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas al interior del proceso.

Sin lugar a condena en costa según lo pactado por las partes en el contrato de transacción

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Terminar el proceso Ejecutivo instaurado por **Agenciauto S.A. –NIT. 890.900.016-9**, en contra de **Asesoría Servicios Repuestos Maquinarias S.A.S. –NIT. 901.143.579-4**, por transacción.

**Segundo:** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga-Santander con matrícula No 392097, ubicado en la carrera 29 No 45-94 Oficina 205 de la misma ciudad, de propiedad de la sociedad demandada ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio comunicando lo decidido. –La medida se comunicó mediante oficio sin número del 06 de mayo de 2022 y fue acatada en el en el registro mercantil que se lleva en esta Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo el número 44682 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles, el día 16 de mayo de 2022.<sup>1</sup>

**Tercero:** Levantar la medida de embargo de los dineros habidos en las cuentas que a continuación se describen y que son de titularidad de la sociedad demandada:

- Cuenta corriente individual N° 000284 del Banco Agrario S.A. – comunicada en oficio 381 del 02 de junio de 2022.
- Cuenta de ahorros-Jurídica N° 107586 del Banco Caja Social -BCSC-. comunicada en oficio 382 del 02 de junio de 2022.

---

<sup>1</sup> Cfr. archivo 5 Cd2 expediente digital.

- Cuenta de ahorros-Jurídica N° 508781 del Banco Bancolombia. comunicada en oficio 380 del 02 de junio de 2022.

Sin lugar a librar oficios toda vez que no obra constancia en el expediente de que dichas medidas hubieran sido siquiera comunicadas a las entidades bancarias a que iban dirigidas

**Cuarto:** Sin lugar a condena en costas.

**Quinto:** Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12919fde14545cba7d3b83aa3642f6626c0dc5be60d87b606f3de279756e86ab**

Documento generado en 25/11/2022 03:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**